



CONSTITUCIONES DE LA
Hermanidad de Nuestra Señora del
SAGRARIO, y señor San
EVGENIO.

L Licenciado Bustos de Villegas, por
 autoridad Apostolica, Governador, y
 general Administrador en lo espiri-
 tual, y temporal de la Santa Iglesia, y
 Arçobispado de Toledo, y del Con-
 sejo de su Magestad, &c. Por quanto
 por parte de vos los Cofrades, y Hermanos de la Cofra-
 dia, y Hermanidad de Nuestra Señora del SAGRARIO,
 que se celebra en la dicha Santa Iglesia, fueron presen-
 tes ante Nos en el Consejo de la dicha Governacion
 autos, y Ordenanças por vosotros fechas

para el servicio de Dios Nuestro Señor, y de su Gloriosísima Madre, Nuestra Señora, Abogada, bien, y utilidad de la dicha Cofradia, buen orden, y concierto de ella: su tenor de las quales, y de la petition, y poder que con ellas se presentó, es como se sigue.



P E T I C I O N .



Llmo. señor. Antonio Vazquez, en nombre de la Obra de esta Santa Iglesia, digo, que para escusar ofensas à Nuestro Señor, y dar remedio temporal à personas necesitadas, que sirven en la Obra de esta Santa Iglesia, se ha ordenado una Hermandad entre todos los que llevan salario, ò jornal en ella; para lo qual se han hecho las Reglas, y Constituciones que aqui presento à V. S. Suplico à V. S. las mande leer, y añadiendo, ò quitando de ellas lo que V. S. fuere servido, las mande confirmar: en lo qual se recibirá muy gran merced.

Antonio Vazquez.

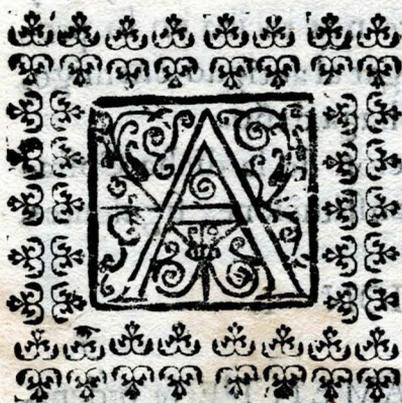


CONSTITVCIONES

De la Hermandad de Nuestra
Señora

DEL SAGRARIO,

Y SENOR SAN EVGENIO.



Honor, y gloria de Dios to-
do Poderoso, Padre, y
Hijo, y Espiritu Santo, tres
Personas, y vn solo Dios; y
de la Bienaventurada San-
ta Maria, Madre suya; y de
el Señor San Eugenio: Los
Ministros, y Criados, Ofi-
ciales, y otras qualesquier

personas de la Santa Iglesia de Toledo, que llevan sa-
lario, ò soldada de ella, à primero de Agosto de mil y
quinientas y setenta y vn años, considerando que si
otros Colegios, ò Ayuntamientos, han procurado ha-
zer Hermandades, y tener algunos Santos por Aboga-
dos de ellas; con mas razon lo deven hazer los que à es-
ta Santa Iglesia sirven: Mouidos con el zelo, è inspira-
cion Divina, para Remission de sus culpas, y pecados,
y con consentimiento de entrambos, se acordaron entre si de hazer la presente Cofradia, y to-

mar por Patrona della à la Bienaventurada Santa MA-
RIA del SAGRARIO, Madre de Dios, Abogada de
los pecadores, Patrona de la Real Ciudad de Toledo, y
de esta Santa Iglesia, donde manifestando su piedad, y
grandeza ha hecho, y haze muchos milagros, y de esta
causa en este Santo Templo es reverenciada, y servida
con gran solemnidad, y cuidado, para que como a pro-
prios Criados suyos, nos defienda en este mundo de los
peligros que el Demonio nos ordena, y encamine, y en-
derezca siempre en el servicio de su Precioso Hijo, y
despues en la hora de la muerte nos reciba en su pro-
teccion, y amparo, no dando lugar al antiguo enemigo,
que a ninguno de sus Ministros haga daño.

Y para la buena administracion de la dicha Cofra-
dia, ordenaron las Reglas, y Constituciones siguientes.

CONSTITVCIÓN I.



PRIMERAMENTE se ordena,
que todas las personas Eclesias-
ticas, y Seglares, que aora llevan
salario, ò soldada, de la Obra de
esta Santa Iglesia, ò por tiempo
le llevaren, sean Hermanos de
esta Hermandad, y se asienten
en ella el dia que llevaren di-
cho salario, ò jornal; de lo qual ternàn cuidado lo
yordomos de cada año, en cuyo poder aya

3

donde estèn asentados los dichos Hermanos, y las Reglas, y Constituciones desta Hermandad.

CONSTITVCIÓN II.

Ten, que aunque esta Hermandad mas particularmente se instituye para que los Peones, y personas pobres de la Iglesia escusen ofensas de nuestro Señor, y se les haga el bien espiritual, y temporal, que fuere posible, se ordena que sean Hermanos della el señor Obrero, y las demás personas de qualquier calidad que sean, que lleuaren salario de la dicha Santa Iglesia, porque ellos gozen del fruto de esta santa Obra, y porque ella sea mas durable, y se le de mas autoridad.

CONSTITVCIÓN III.

Ten, que de entrada pague cada vno vn tanto, en esta manera: El señor Obrero quinientos maravedis: los Oficiales principales de la Iglesia doçientos maravedis: los que lleuan salario, assi Cantores, como Menestriles, y otras personas honradas de la Iglesia, cien maravedis cada vno: los que son pagados por copia cinquenta maravedis: y aliende de lo sobredicho paguen en el tercio de Navidad de cada vn año los que lleuan salario por nomina vn real cada vno; y los que lleuan salario por copia medio real. Lo qual todo juntamente con las penas que se cobraren, y las limosnas que se hizieren, lo aya el Mayordomo de la Hermandad, de lo qual tenga cuenta muy por menudo, asentando en su libro para darla en su tiempo; y todo este dinero se ha de emplear en cera, y Missas, y en socorro

de los enfermos, y pobres de la dicha Hermandad, por la orden que à los Hermanos pareciere.

CONSTITVCIÓN III.

Ten, que vn dia de la Octaua de nuestra Señora de la Assumpcion en la tarde, digan vnas Visperas Cantadas, y el dia siguiente Missa, y Sermon delante de Nuestra Señora del SAGRARIO, à los quales Oficios asistan todos los Hermanos con velas blancas encendidas, y allì comulguen todos los Hermanos que no tuvieren justo impedimento; los quales tambien han de comulgar las tres Pascuas del año en vna Missa Rezada en Nuestra Señora del SAGRARIO, y sea este Oficio de la Missa en Domingo, ò Fiesta, porque no se estorven de sus trabajos los Oficiales.

CONSTITVCIÓN IV.

Ten, que acabado el dicho Oficio de Visperas, ò Missa, quando mas comodidad huuiere, se junten à nombrar todos los Oficiales necessarios al bien de la dicha Hermandad, que duren por vn año.

CONSTITVCIÓN V.

Ten, que à cada vno de los dichos Hermanos que se recibieren, se le dè vn traslado de las Reglas, y Constituciones; y que el dia que alguno se despidiere de la Iglesia, ò le despidiere, sea visto quedar excluido de la Hermandad: lo qual solo se instituye para prouecho espiritual, y corporal de los que siruen en esta Santa Iglesia.

CONS-

4

CONSTITVCIÓN VII.

ITen, que atento á que los dichos Hermanos se sustentan de la hacienda desta Santa Iglesia, cuyo primer Fundador, y Patron fue el Bienauenturado Sã EVGENIO, que en honra suya digan vnas Visperas, y Misa con Sermon, el Sabado, y Domingo de la Octava de su dia, que es á quinze de Nouiembre; y esto sea en esta Santa Iglesia, pues en ella estàn sus Santas Reliquias.

CONSTITVCIÓN VIII.

ITen se encarga á todos los Hermanos seglares, rezen vn Rosario cada dia por el aumento de la Santa Fè Catholica, y por el bien de sus almas; y hagan á sus hijos rezen otro tanto en honra de Nuestra Señora, Patrona de la dicha Hermandad.

CONSTITVCIÓN IX.

ITen se encarga, que los inferiores tengan respeto grande á los que tienen cargo de gouernarlos en sus officios, porque seràn grauemente castigados los que lo contrario hizieren; y todos los Oficiales, y Peones obedezcan al Mayordomo, y Oficiales de la dicha Hermandad.

CONSTITVCIÓN X.

ITen, que no juren juramento alguno, sino que sean sus palabras llanas, con el si, y el no, q̄ Christo Nuestro Señor amonestá, y que en esto se conozcan de cuya Familia son: y que los Oficiales, ò Peones que juraren á Dios, sean penados en vn quarto por cada vez; y si juraren juramentos mas graues, ò fueren incorregibles en el

jurar à Dios, se dê luego aviso al señor Obrero, para que ponga el remedio conveniente : y para los tales juramentos aya Acusadores, y tenga cuidado el Mayordomo de cobrar las penas de las copias ; y en las mesmas penas incurran los que dixeren alguna palabra deshonestà, ò pulla, ò palabra descomedida.

CONSTITVCIÓN XI.

ITen, que el que dixere alguna mala palabra, ò injuria à algun Compañero, sea penado por el señor Obrero, conforme à su culpa, y el que respondiere otra tal para satisfacerse, con pena doblada, por euitar discordias aunque estèn hechos amigos : y se encarga la conciencia à los que lo vieren, que dèn luego aviso de ello, so pena de que seràn mas graueamente castigados, que los mesmos que riñeren; porque lo que se pretende particularmente es, que aya paz, y conformidad entre todos, como Hermanos que comen vn mesmo pan, y de tan Santa Iglesia.

CONSTITVCIÓN XII.

ITen, que se nombren dos Hermanos, à los quales siempre se les dê aviso de los que reñido huuieren, ò tuuieren en algo diferencia, y en aquel mesmo dia los concuerden, y hagan amigos; y si por alguno de los que así riñeren, quedare de no querer ser amigo del otro, den aviso al señor Obrero para que le ponga en razon, ò le despida.

CONS-

CONSTITVCIÓN XIII.

I Ten si se entendiere que algun Oficial, ò Peon está amancebado, ò es jugador, ò persona ocasionada para riñas, y diferencias, ò tuviere otro algun vicio grave, se encarga la conciencia al que lo supiere, que à la hora de aviso dello al señor Obrero, para que con secreto, y blandura procure que se escusen ofensas de Nuestro Señor; y si necessario fuere ponga mas riguroso remedio: y porque no se impida tanto bien, se advierte que incurrirá en la mesma pena el que disimulare, ò no manifestare la culpa de su Hermano, que si èl mismo la cometiesse, y así será castigado.

CONSTITVCIÓN XIII.

I Ten, que si algun Hermano fuere preso por deudas, ò por cosa que no sea criminosa, el Mayordomo de la dicha Hermandad solicite su causa hasta procurar su libertad.

CONSTITVCIÓN XV.

I Ten, que los Letrados que por tiempo fueren de la Obra, sean defensores de las causas de los Hermanos susodichos, sin llevarles cosa alguna si fueren pobres, y si no lo fueren, pagandoles su trabajo.

CONSTITVCIÓN XVI.

I Ten, que se nombren vn Hermano
otro seglar cada vn año, à cuyo
Hermanos que cayeren en
far, y comulgar.

hazerlos llevar à vn Hospital, y aunque no quieran, ir si conviene que vayan.

CONSTITVCIÓN XVII.

ITen, que si alguno viniere à extrema necesidad, ò murieren sin posibilidad para pagar los gastos de su enterramiento, y Missas, que el Mayordomo de la dicha Hermandad pida entre los Hermanos, para que cada vno ayude conforme à su posibilidad, y dè aviso al señor Obrero que si conuviere se le dè algun socorro à costa de la Obra.

CONSTITVCIÓN XVIII.

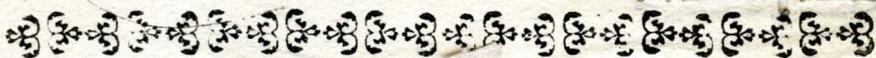
ITen, q̄ en el dia q̄ algun Hermano falleciere, acõpañen su enterramiento todos los Hermanos con velas blancas encédidas, y le entierren en la Claustro, ò en otra parte de la Iglesia, conforme à la calidad de su persona, sin llevar interese alguno por la dicha Sepultura, y le digan vna Missa cantada el dia de su enterramiento, à la qual se hallen todos, y le hagan dezir nueve Missas Rezadas los nueve dias siguientes, y vna Missa al cabo de año, con sus Resposos sobre su Sepultura, la qual ha de estar cubierta de algun paño, ò alhombra; y lo sobre dicho ha de ser à cargo del Mayordomo, y à costa de la Hermandad.

CONSTITVCIÓN XIX.

embie à Roma por Indulgencias que
en los dias de Nuestra Señora
de Agosto, ò jornal, de lo que y en los dias de sus fa-
yordomos de cada año, en cuyo

CONSTITVCIÓN XX.

ITen, que se pida à su Señoría, que con su corrección, y enmienda confirme, y aprueve estas Constituciones.



EAnsi presentadas las dichas Ordenanças, que de suso vãn incorporadas, por vuestra parte nos fue pedido las mandassemos confirmar, y aprovar, para que fuessen guardadas, cumplidas, y executadas, ò como bien visto nos fuesse: y vistas per los del dicho Consejo, y atento à que parecen ser justas, y fechas para el servicio de Dios Nuestro Señor, y de su Gloriosissima Madre Nuestra Señora, y Abogada, bien, y vtilidad de la dicha Cofradia, buen orden, y concierto della; tuvimoslo por bien. Por ende, por la presente confirmamos, loamos, y aprovamos las dichas Ordenanças, y vos mandamos que las guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun y como en ellas se contiene; y contra el de ellas no vais, ni passéis, ni convia, ni manera alguna de las dellas e

Nos,ò por los del dicho Consejo. Y otro si vos encargamos, que hagais poner en cabeça de estas dichas Ordenanças la Doctrina Christiana, y la aprendais, y enseñeis à los de vuestras casas, y familias. Dada en Toledo à diez y siete dias del mes de Agosto de mil y quinientos y setenta y vn años.

